Año de 1907 Viernes 20 de Septiembre Número 209

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Publicadas en el «Boletín Oficial extraordinario» de ayer la Real orden de 16 del corriente é Instrucción para llevar á efecto el día 7 de Octubre próximo la inscripción de todos los varones de 22 y más años de edad, para formar el Censo electoral en todos los Ayuntamientos de España, he de recomendar á los Alcaldes de los de esta provincia el más exacto y pronto cumplimiento de cuanto en aquellas disposiciones se ordena, llamándoles especialmente la atención sobre el capítulo III de la Instrucción, y á las Juntas municipales de población y á sus comisiones por lo que á ellas atañe en particular, lo que disponen los capítulos II y IV de la misma.

Sin embargo, he de recordar y hacer presente por ahora los extremos más importantes de los trabajos precursores de la inscripción, cuales son:

1.º Reconstituídas ya las Juntas municipales del Censo de la población de 1900, procede que sus Presidentes las convoquen inmediatamente para que, una vez reunidas, acuerden el nombramiento de comisiones que han de ponerse al frente de cada sección electoral para dirigir los trabajos censales.

2.º Designar el número de agentes repartidores que se han de emplear para recorrer la sección distribuyendo, recogiendo y, hasta si es necesario, anotando los datos de los boletines individuales, siendo condición precisa que dichos agentes sepan leer y escribir.

3.º Se ha de tener mucho cuidado de que queden bien deslindadas la demarcación de cada sección electoral para que no se pueda confundir con la de otra.

4.º Enviarán los Alcaldes á los Jefes provinciales de Estadística, dentro del plazo de seis días, después de constituídas las comisiones, las relaciones siguientes: una de los nombres de los individuos que compongan aquellas, con expresión de los que desempeñen los cargos de Presidentes y Secretarios, y de los agentes repartidores nombrados para cada sección, y otra relación descriptiva de la demarcación de la sección electoral, es decir, que comprenda los nombres de calles, plazas, etcétera dentro del casco, ó los de las entidades de población en la parte rural.

Y 5.º Los Alcaldes Presidentes darán parte sin pérdida de tiemao á los Jefes provinciales de Estadística, del número de boletines que les pidan las comisiones de sección, como resultado de la primera visita hecha á la demarcación, para que que en vista de ello puedan los Jefes de la referida oficina hacer el cotejo con los estudios hechos en cada Municipio, pudiendo hacer rápidamente las observaciones á los Alcaldes y Juntas á fin de que se practiquen nuevas comprobaciones en el terreno por las comisiones respectivas, corrigiendo ó rectificando los datos ó noticias por si hubo errores ú omisiones.

El Jefe de la Sección provincial de Estadística devolverá á los Alcaldes respectivos de los Ayuntamientos de más de 3.000 habitantes las relaciones de casas habitables, al siguiente día de la publicación de esta Circular, para que sirvan de guía á las comisiones en el recorrido de sus secciones. Dichas relaciones rectificadas y corregidas con arreglo á los reparos hechos por aquella oficina se remitirán otra vez á ésta, para ulteriores comprobaciones, con los boletines individuales diligenciados y ultimados.

La entrega de los boletines individuales se hará por la referida Sección de Estadística á la persona que, autorizada debidamente por el Alcalde del correspondiente Ayuntamiento, se presente á recogerlos en vista del aviso que dé aquella dependencia á cada uno de estos con tal objeto.

Todos los trabajos que, referentes al Censo electoral y con arreglo á la citada Instrucción, se realicen en los Municipios, quedarán terminados y entregados los boletines individuales en la oficina provincial de Estadística los días 15, 18 y 22 de Octubre próximo, según que la población de aquellos no exceda de 6.000, 10.000 ó 20.000 habitantes respectivamente.

Dada la suma importancia y trascendencia del nuevo servicio que el Gobierno de S. M. encarga en una parte á las Juntas municipales del Censo de población y en primer término á sus Presidentes, espero del reconocido celo y actividad de éstos, ayudados con el auxilio y concurso personales de los individuos que componen aquellas, que contribuirán al lisonjero éxito de la inscripción censal de electores, evitando de esa manera la aplicación de las medidas coercitivas de que trata el artículo 17 de la presente Instrucción contra los Alcaldes morosos en el cumplimiento de las órdenes dictadas y remisión de documentos que se piden.

Orense 20 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven José Rodríguez Rodríguez, vecino del Prado de Lonia, Ayuntamiento de Orense, que se ausentó de la casa paterna el día 10 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 20 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 17 años.

Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Nariz regular.
Barbilampiño.
Color trigueño.
Viste sombrero y traje de paño negros y calza botas de color.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 8 del corriente,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y constituir el de Aspirantes á que se refiere el mencionado Real decreto orgánico.

2.º Que entre los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes cuando terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de constituir el expresado Cuerpo de Aspirantes, en el número mínimo de cincuenta con sueldo y otros cincuenta sin él.

3.º Que las plazas vacantes en la actualidad y que vaquen en lo sucesivo hasta que el escalafón esté definitivamente formado, se cubran con sujeción á lo que establece el art. 8.º del citado Real decreto, sin que por esta vez, y según esa disposición, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores.

4.º Que á la par que la convocatoria, se publique el adjunto programa, con arreglo al cual han de verificarse los exámenes.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, la de 50 plazas de Aspirantes, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y de otras 50 plazas de Aspirantes en expectación de destino, sometidas á las condiciones que establece la disposición transitoria del Real decreto de 9 del corriente y con arreglo al programa que á continuación se inserta.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no haber sido penados por delito alguno y acreditar la aptitud física necesaria.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de la provincia donde haya residido el solicitante durante los dos últimos años, y si en ellos hubiese variado de domicilio, en el de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad; el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que aprobara y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, que se justificará reclamando de oficio la oportuna certificación.

Los Gobernadores civiles, en el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora en que fué presentada, la elevarán á esta Subsecretaría, quedando con la suficiente nota para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto antes citado, la cual resolverá sin ulterior apelación si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» un mes antes, por lo menos, del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la «Gaceta». Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se celebrarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 de Septiembre de 1907. —El Subsecretario, Moral.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Agentes y de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idea de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idea del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público: desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de

los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: Ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidencias que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley de Protección á la infancia relativas á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos: cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de venta de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención: casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación de acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarías de distrito dirigen diariamente á la Comisaría general. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 11 de Septiembre de 1907. —El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(*Gaceta núm. 255*)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes morosos por las contribuciones de territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año, de los Ayuntamientos de Muiños, Merca, Puebla de Trives, Canedo, Castro Caldelas, Piñor, Villamartín, Barco, Parada del Sil y Maside, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 19 de Septiembre de 1907.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

AYUNTAMIENTOS

Lovios

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos y en el próximo año de 1908, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 4 del corriente mes, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, en segundo la subasta en venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á tres años, y el tercero subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año; al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á dicho impuesto, á fin de que el día 17 del actual y hora de diez á doce concurran á la Casa Consistorial con objeto de encabezarse en la forma que prefija el Reglamento vigente del ramo; para el caso de no efectuarse los encabezamientos gremiales, tendrá lugar la primera subasta á venta libre con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto el día 27 del citado mes en las Consistoriales, de diez á doce, ante la Comisión designada, y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda y última á los diez días siguientes, en el mismo local y horas señaladas.

Lovios 13 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José Teijeiro.

Carballeda de Avia

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1908, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 24 del corriente y horas de diez á doce en esta Consistorial y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, y si en ésta no ofreciese resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda y última subasta, que desde luego se anuncia el día 4 de Octubre próximo, á las horas y en igual local que la primera, con arreglo á lo establecido en el Reglamento.

Carballeda de Avia 17 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Merca

Este Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de diez del corriente al discutir la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1908, acordó en primer lugar los encabezamientos gremiales ó parciales por un año; si éstos no diesen resultado, el del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, de uno á cinco años, y para el caso de que este medio resultase negativo, se ensaye con preferencia al de reparto, el del arriendo á la exclusiva, por un año, al por menor de los líquidos y carnes, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento. En su virtud se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que el día 27 del corriente, de once á doce, concurran á esta Consistorial con el objeto de concertarse en la forma dispuesta en el art. 25 del Reglamento.

Para el caso de que no tengan efecto los indicados encabezamientos, como es de esperar, se celebrará la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, de uno á cinco años, por pujas á la llana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 8 de Octubre próximo de once á doce, ante la Comisión designada. Si esta subasta no tuviese efecto por no cubrirse el tipo, se celebrará la segunda el 18 del mismo Octubre en el local, hora y ante la Comisión

citada, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo y por un año solamente, todo conforme al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Merca 13 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Casas.

Toén

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, se acuerda proceder al arriendo en venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, bajo el tipo de pesetas 16.056 y 31 céntimos, cuya subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial por pujas á la llana, el día 1.º de Octubre próximo y hora de diez de su mañana, ante la Comisión designada al efecto. Si ésta no ofreciese resultado, se celebrará una segunda el día 13 del propio mes, hora y local antes dicho, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del importe total fijado á las especies y por un sólo año, todo con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del Reglamento vigente, y bajo las bases y condiciones á que habrán de sujetarse los licitadores, en el pliego formado al efecto.

Toén 16 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Joaquín Seijo.

Melón

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, en vista de no haber dado resultado los conciertos gremiales, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el entrante ejercicio de 1908, acordó anunciar la primera subasta á venta libre para el día 28 del corriente, que tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento á las diez del mismo, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, el cual comprende todas las especies señaladas en el vigente Reglamento. Si no hubiese licitadores en dicha subasta, tendrá efecto la segunda el día 7 del entrante mes de Octubre, con la rebaja de la tercera parte y á la misma hora y condiciones: en este caso será sólo por un año Si tampoco hubiese licitadores, se verificará la de la venta á la exclusiva el día 17 de dicho mes, en el local y hora indicada para las anteriores, por las especies al por menor de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y pliego de condiciones estipuladas; si en ésta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda subasta sin aumento de precios y por pujas á la llana, la cual tendrá efecto el día 27 de dicho mes de Octubre, y si tampoco no hubiese licitadores, se verificará la tercera y última el día 4 de Noviembre próximo, sirviendo de tipo las dos terceras partes, adjudicándose al postor más ventajoso.

Melón 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Moreiras

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en este municipio para el año próximo de 1908, la Corporación municipal y Junta de asociados, en sesión de 28 de Agosto último, acordó intentar en primer término los conciertos gremiales de todas las especies; que convocados en forma los gremios, con señalamiento de día y hora, no concurrieron, no pudiendo celebrarse. Como segundo lugar se dispuso acudir al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el 16 del corriente y hora de once.

Si esta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 26 del actual en dicha Casa Consistorial y hora de diez á trece, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe total fijado á las especies y por un sólo año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si esta tampoco diera resultado, se celebrará la primera á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 7 de Octubre y hora de once.

Si esta resultara negativa, una segunda en dicho local el día 17, á la misma hora; y si también resultara desierta, se celebrará una tercera y última el día 28, á la misma hora y condiciones.

Moreiras 5 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Antonio González.

JUZGADOS

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción del partido de Ribadavia.

A medio del presente edicto se cita á todas aquellas personas que conozcan datos que contribuyan á esclarecer quien ó quienes fueron los que sustrajeron un maletín y varios objetos que contenía á D. Serafín García Salgado, natural de Viana del Bollo y vecino de la ciudad de Lisboa, que viajaba en el trén mixto ascendente de Vigo á Monforte, la noche del trece de Agosto último, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este citado edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á declarar en dicha causa; pudiendo verificarlo los que pertenezcan á distinto partido ante el Juez ó Jueces de sus domicilios á medio de exhorto que se expedirá tan pronto comuniquen la residencia. A la vez ruega á todas las autoridades comuniquen á este Juzgado cuantos datos lleguen á conocimiento de las mismas y contribuyan al indicado fin; pues en ello administrarán justicia.

Ribadavia, Septiembre nueve de mil novecientos siete.—Manuel Martínez.—P. O. de S. S., Modesto Martínez.

Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez sin segundo apellido, cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación y su actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, número quince, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido, á fin de ser notificado y emplazado del auto de conclusión dictado en el sumario número treinta y siete del corriente año, por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dado en Monforte á dieciocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—D. O. de S. S., Licenciado Pío Castro Antúnez.

Señas y circunstancias de dicho procesado

Se llama Manuel Rodríguez, sin segundo apellido, hijo de María, de treinta y siete años, natural de San Miguel del Campo, partido de Orense, domiciliado en Pontevedra, comerciante, estatura, nariz y boca regular, pelo canoso, cejas negras, ojos castaños, bigote y barba rasurada.

EDICTOS MILITARES

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, número 35 y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Santos Rodríguez Rodríguez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Santos Rodríguez Rodríguez, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Castrelo del Valle, provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas demás señas personales se ignoran, para que el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga su debida publicidad, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Zamora 4 de Septiembre de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15